

100208192 - 1085

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2024

**Radicado Virtual No.
000S2024009354**

Tema: Aduanero
Descriptores: Notificación medidas cautelares
Fuentes formales: Artículos 3, 262 y 263 del Decreto 1165 de 2019

Cordial saludo,

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

PROBLEMA JURIDICO

2. ¿Cuándo se encuentra sometida la mercancía a la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes y cuando se entiende en libre disposición?

TESIS JURIDICA

3. La mercancía se encuentra sometida a la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes, cuando el documento de transporte se convierta en declaración de importación simplificada. Se entenderá que la mercancía queda en libre disposición cuando sean cancelados los tributos aduaneros en la declaración consolidada de pagos según lo dispuesto en el artículo 263 del Decreto 1165 de 2019.

FUNDAMENTACIÓN

4. De la lectura del inciso 2 del artículo 262 del Decreto 1165 de 2019 y del párrafo del mismo artículo es claro que cuando el destinatario o el intermediario firman el documento de

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

transporte, en ambas situaciones, el documento se convierte en declaración de importación simplificada y se entiende sometida a la modalidad de importación.

5. Sin embargo, así el artículo 262 del citado decreto establezca que, cuando el documento de transporte se convierta en declaración de importación simplificada se entiende sometida la mercancía a la modalidad de importación, no es menos cierto que el artículo 263 ibidem le confiere a la mercancía declarada, la condición de estar en libre disposición hasta cuando el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes haya cancelado los tributos aduaneros.

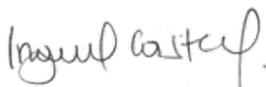
6. Las definiciones del artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 sobre mercancía nacionalizada y mercancía en libre disposición³, -que aplican para cualquier modalidad de importación, incluyendo la de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes-, ambos conceptos se complementan entre sí, ya que la mercancía de procedencia extranjera que cumpla con todos los trámites aduaneros se encuentra en libre disposición.

7. En línea con lo anterior, haciendo una interpretación armónica de los artículos 3, 262 y 263 del Decreto 1165 de 2019, se concluye que respecto a la mercancía ingresada bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, no solo requiere ser sometida a la modalidad de importación, sino que además debe encontrarse en libre disposición. En ese orden, así las mercancías estén amparadas con una declaración de importación simplificada, solo obtendrán la libre disposición cuando el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes cancele los tributos aduaneros en la declaración consolidada de pagos.

8. De lo anteriormente expuesto se da alcance al Concepto 004547 int 529 del 9 de julio de 2024.

9. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,



INGRID CASTAÑEDA CEPEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (A)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Ángela Helena Álvarez Álvarez
Revisó: Comité de Normativa y Doctrina del 15/11/2024

³ **Definiciones Artículo 3 Decreto 1165 de 2019. Mercancía en libre disposición.** Es la mercancía que no se encuentra sometida a restricción aduanera alguna. **Mercancía nacionalizada.** Es la mercancía de origen extranjero que se encuentra en libre disposición, cuando se cumplido todos los trámites exigidos por las normas aduaneras.